

CIRCULAR INFORMATIVA No. 095

CIR_LBTP_095.06

México D.F. a 18 de julio de 2006

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

Secretaría de Economía.

- Resolución al Recurso Administrativo de Revocación interpuesto por Truper Herramientas, S.A. de C.V., en contra del oficio UPCI.310.06.0356 del 27 de enero de 2006, mediante el cual se da respuesta a la consulta presentada por Truper Herramientas, S.A. de C.V., el 25 de noviembre de 2005 ante la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía.

Antecedente: Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de herramientas, mercancías clasificadas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 8201, 8203, 8204, 8205 y 8206 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada el 16 de noviembre de 2005.

Dicha resolución determinó confirmar la cuota compensatoria de 312 por ciento por cinco años más contados a partir del 11 de noviembre de 2003, para las mercancías clasificadas en las partidas antes arancelarias citadas,

Truper Herramientas, S.A. de C.V. presentó ante la UPCI consulta particular, cuyo sentido se refirió básicamente a dos puntos:

- 1) La cuota compensatoria de 312 por ciento, impuesta a los martillos, clasificados en la fracción arancelaria 8205.20.01 de la TIGIE, originarios de la República Popular China, no se encuentra vigente;
- 2) La cuota compensatoria de 312 por ciento no resulta aplicable a las importaciones de cabezas de metal para marros o martillos originarios de la República Popular China.

La UPCI respondió la consulta mediante oficio UPCI.310.06.0356 del 27 de enero de 2006, resolviendo que las cabezas de metal originarias de la República Popular China, que sirven como insumos para fabricar martillos, clasificados en la fracción arancelaria 8205.20.01 de la TIGIE, se encuentran sujetas al pago de la cuota compensatoria del 312 por ciento, motivo por el cual Truper Herramientas, S.A. de C.V. interpuso recurso de revocación.

Resolución: El Recurso de Revocación se desecha por ser notoriamente improcedente, en virtud de que conforme al artículo 94 de la Ley de Comercio Exterior Vigente, impugnar un oficio no es un supuesto que dé lugar a dicho recurso, no obstante que además, Truper Herramientas, S.A. de C.V. argumentó en dicha impugnación que la Secretaría impuso cuotas compensatorias mediante el citado oficio, siendo que tales cuotas ya se habían impuesto con anterioridad, mediante la resolución al examen antidumping de la mercancía afectada, como es lo correcto legalmente, ya que las cuotas compensatorias no se imponen mediante oficios.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 095

CIR_LBTP_095.06

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- Decreto por el que se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se reformaron 81, se derogaron 24 y se adicionaron 27 artículos del Reglamento Interior de la Secretaría, mismas relativas básicamente a facultades de las dependencias de la misma, en relación con la figura relacionada con operaciones financieras (como el factoraje y arrendamiento financiero)

Este decreto entra en vigor el día de mañana.

- Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley de Inversión Extranjera, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación.

Las disposiciones reformadas se refieren básicamente a aspectos relacionados con arrendamiento financiero, arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero.

La entrada en vigor para algunas de las reformas establecidas será dentro de siete años, contados a partir del día de hoy, fecha en que este decreto ha sido publicado. No obstante, el día de mañana comienza la vigencia de algunos de los artículos transitorios, referentes al trámite de solicitudes de autorización para la constitución y operación de arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero, asentando como dato importante que solo serán aceptadas para dicha finalidad, las que hayan ingresado hasta el día de hoy.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

laura.trejo@claa.org.mx

claudia.pena@claa.org.mx